

SEÑOR
JUEZ UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILBER ARNULFO GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Y OTROS
RADICADO: 0500 13103 011 2021 00455 00
ASUNTO: RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad reconocida de apoderada de la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, por medio del presente escrito me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD “NUEVA EPS S.A.”**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL 1: De acuerdo a los documentos que reposan en el proceso, es cierto que la NUEVA EPS S.A., fue notificada de una demanda por presunta falla en el servicio prestado por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.

AL 2.: Es cierto que la Nueva EPS S.A., suscribió contrato de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo bajo la modalidad de evento, con la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl de Medellín, y el mismo se encuentra actualmente vigente.

AL 3.: Es cierta la transcripción que se hace de la cláusula primera del contrato suscrito entre las partes.

AL 4.: Es cierta la transcripción que se hace de los literales a), b) y c) de la cláusula segunda del contrato suscrito entre las partes.

AL 5.: Es cierta la transcripción que se hace de la cláusula decima sexta del contrato suscrito entre las partes.

AL 6.: Es cierta la transcripción que se hace de la cláusula vigésimo segunda del contrato suscrito entre las partes.

AL 7.: Es cierto que la demanda se instauró tanto contra la NUEVA EPS S.A., como contra la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y se demanda por una presunta falla en el servicio médico brindado al afiliado.

AL 8.: Si bien es cierto la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, se comprometió contractualmente a mantener indemne a la Nueva EPS SA., de cualquier responsabilidad por los servicios prestados por la Fundación, tal como se demostrará en el proceso, el Hospital Universitario San Vicente Fundación actuó en forma diligente, cuidadosa y oportuna en la atención del señor Carlos Arnulfo Gaviria Ocampo.

AL 8. (Bis): Es cierto que los demandantes, dentro de la demanda, hacen referencia a que el presunto daño fue irrogado en la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, lo cual se demostrará en el proceso, es una afirmación errónea.

AL 9.: Es cierto que la responsabilidad que se presente endilgar a la NUEVA EPS S.A., se adelanta dentro del presente proceso.

A LA PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Llamamiento en Garantía, realizado por la **Nueva Empresa Promotora de Salud “NUEVA EPS S.A.”**, ya que tal como se demostrará en el curso del proceso el Hospital Universitario San Vicente Fundación, de propiedad de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, actuó en forma diligente, cuidadosa y oportuna en el tratamiento del paciente Carlos

Arnulfo Gaviria Ocampo; por tanto, en el evento de una condena a la EPS, no existirá obligación alguna para la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, de reembolsar suma de dinero alguna.

El despacho condenará en costas y gastos del proceso a la **Nueva Empresa Promotora de Salud “NUEVA EPS S.A.”**.

EXCEPCIONES

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato suscrito entre la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y SAVIA SALUD EPS S.A.S, que reposa en el proceso, la Fundación, cumplió cabalmente con todas sus obligaciones, tal como se puede constatar con la historia clínica que se adjuntó a la respuesta de la demanda.

Como se demostrará en el proceso, el señor Carlos Arnulfo Gaviria Ocampo, ingresó al Hospital Universitario San Vicente Fundación, el 7 de junio de 2021, a las 1.29 de la madrugada, luego de haber sido herido con arma corto punzante, siendo atendido por el médico especialista en urgentología, Dr. Johan Morales Barrientos, quien atiende y evalúa el paciente de acuerdo a los protocolos médicos, refiere en la historia clínica que encuentra paciente con herida por arma corto punzante en flanco izquierdo de 15mm y niega dolor abdominal, igualmente el paciente presenta herida en el primer dedo de la mano izquierda; el señor Carlos Arnulfo, tiene como antecedentes personales, laparotomía por herida por proyectil de arma de fuego; el paciente se programa para sutura y se deja en observación; a las 3.55 es nuevamente evaluado, en esta oportunidad, por el doctor Luis Eduardo Mosquera, quien realiza sutura sin complicaciones, reportándose compromiso de piel, tejido celular subcutáneo, sin compromiso de la fascia, con abundante panículo adiposo, describe que la herida tiene escaso sangrado y se sutura con 4 puntos de corpalon; igualmente se realiza sutura de herida en región axilar izquierda superficial y en primer dedo de mano izquierda, procedimiento que concluye a las 4.25 de la madrugada. A las 4.36 es evaluado

nuevamente por el mismo profesional, Dr. Luis Eduardo Mosquera Ante, y encuentra paciente que niega dolor abdominal, emesis y otros síntomas, no presenta hipotensión, ni taquicardia, se inicia vía oral con adecuada tolerancia, por lo que a las 5.03 del mismo día 7 de junio de 2021, se da alta con signo de alarma por escrito, y claros signos de indicación de re consulta. El paciente había ingresado en estado de alicoramiento.

A las 7.40 del día 8 de junio de 2021, esto es, 26 horas y media luego del alta, ingresa paciente, sin signos vitales, traído por su esposa, quien refirió que el señor Carlos Arnulfo, lleva algunas horas de evolución y que, en el trayecto, colapsó y se declara su fallecimiento. No se tiene información, del porque la familia, a pesar que el paciente presentó algunos de los signos de los cuales se había indicado que en caso de presentación se debía re consultar, solo lo hacen 26 horas después y sin que exista evidencia de lo ocurrido en esas 26 horas.

El personal del Hospital Universitario San Vicente Fundación, actúo de acuerdo a la Lex Artis, y por tanto no existe incumplimiento de ninguna de las obligaciones adquiridas por la Fundación para con la EPS.

PRUEBAS

Me allano a la prueba documental aportada por la Nueva EPS S.A. y además solicito se tenga en cuenta como prueba las siguientes:

DOCUMENTAL:

Copia completa de la historia clínica del señor Carlos Arnulfo Gaviria Ocampo, que ya se encuentra en el expediente una vez que fue aportada con la respuesta a la demanda.

DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Me permito informar que me ratifico en los Llamamientos en Garantía, realizados a Seguros del Estado y al médico Luis Eduardo Mosquera Ante, quienes ya se encuentran vinculados al proceso.

ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA
Abogada

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES, DEMANDADOS Y LLAMANTE EN GARANTIA: En las direcciones que reposan en el proceso.

LLAMADO EN GARANTIA: Las recibirá en la calle 64 No 51D-154 de Medellín. Correo electrónico: gerenciajuridica@sanvicentefundacion.com

REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL: lina.angel@sanvicentefundacion.com

APODERADA: Las recibiré en la secretaría del Despacho, o en la carrera 43 A No 7-50 Centro Empresarial Dann. Oficina 603 teléfono 4076125. Celular 3105158818. Correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura: angelapatriciagiraldospina@gmail.com. Correo Alterno: patrigiraldospina@une.net.co

Atentamente,



ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA
C.C. No 38.252.156
T.P. No 38.742 del C.S. DE LA J.

Respuesta llamamiento en garantía 05001310301120210045500**Angela Patricia Giraldo Ospina <angelapatriciagiraldospina@gmail.com>**

Lun 23/05/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henryesteban90@hotmail.com <henryesteban90@hotmail.com>; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; ladmedmo@hotmail.com <ladmedmo@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Felipe Jimenez Chavarriaga <felipe.jimenez@segurosdelestado.com>; luis.mosqueraa@sanvicentefundacion.com <luis.mosqueraa@sanvicentefundacion.com>; luisa henao <luisahenao@prietopelaez.com>; DR JUAN CARLOS AGUIRRE <direccionmedica@soma.com.co>; Dr. Juan Ricardo Prieto. <jprieto@juanricardoprieto.com>; notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com <notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com>

En mi calidad de apoderada de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, me permito allegar respuesta al llamamiento en garantía, para ser tenido en cuenta en el siguiente proceso:

Demandante: WILBER ARNULFO GAVIRIA ALVAREZ

Demandado: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL Y OTRA

Radicado: 05001310301120210045500

Juzgado: 11 Civil del Circuito

PDF: 5 Folios.

--

Angela Patricia Giraldo Ospina

Abogada